

**Herramientas** para estudiantes y profesionales de la comunicación

Por una  
**Comunicación  
democrática  
de la Niñez y  
la Adolescencia**



Por una  
**Comunicación  
democrática**  
de la Niñez y  
la Adolescencia



Defensoría del Público



## **Autor**

Hugo Muleiro

## **Revisión**

Alicia Ramos

Mariano Tilli

Deborah Gornitz

Cielo Salviolo

María José Ravalli

## **Coordinación Editorial**

María José Ravalli

## **Edición**

Dolores Giménez

## **Diseño**

Gomo | Estudio de diseño

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), mayo de 2013

*Por una comunicación democrática de la niñez y la adolescencia.*

40 p, 21 cm x 15 cm

ISBN: 978-92-806-4700-6

Impreso en Argentina

Primera edición, mayo de 2013

5.000 ejemplares

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

buenosaires@unicef.org

[www.unicef.org.ar](http://www.unicef.org.ar)

# Índice

## 1. Derechos de la niñez: obligaciones de los y las profesionales de la comunicación

- ¿Por qué hablamos de “derechos de la niñez y la adolescencia” en relación con la comunicación?
- La Convención sobre los Derechos del Niño
- La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual
- Disposiciones específicas sobre niñez y adolescencia
- La Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley de Educación Nacional

**Pág. 6**

Presentación..... **Pág. 4**

2. Criterios de calidad para los *servicios de comunicación audiovisual destinados a la niñez y adolescencia*

**Pág. 22**

3. *Recomendaciones para abordar las temáticas de niñez y adolescencia*

- Las palabras crean realidad: cuide cómo se refiere a los niños, niñas y jóvenes.

**Pág. 26**

4. *Recomendaciones para incluir la voz de niños, niñas y adolescentes en las coberturas*

**Pág. 30**

5. *Recomendaciones para trabajar con la imagen de niños, niñas y adolescentes*

- Las imágenes pueden contribuir para mejorar la sociedad.

**Pág. 34**

# PRESENTACIÓN

Ningún actor político, social o económico del país podría pensar hoy sus estrategias de inserción en la sociedad, de defensa de sus derechos y de lograr conquistas sin tomar en cuenta la necesidad de tener voz y comunicarse con la sociedad a la que pertenece.

La evolución de los modos e instrumentos de interacción humana ubica a la comunicación mediática como uno de los recursos principales, tanto por su importancia para el acceso a la información como por la necesidad obvia de conseguir un espacio, imprescindible para generar y dar a conocer noticias, hechos y opiniones.

No obstante, muchos de los actores que tienen pocas oportunidades y espacios para difundir sus mensajes a través de los medios cuentan con otras posibilidades de conseguir visibilidad, como el uso del espacio público y otras acciones con las que esperan ser escuchados.

Pero hay una gran excepción en este universo complejo: la niñez y una franja significativa de la adolescencia no poseen la oportunidad y los recursos organizativos para intervenir en la vida pública; además, por lo común, no son tomados en cuenta a la hora de hacer aportes a la sociedad a la que pertenecen, inclusive en los temas que más estrechamente les conciernen.

Es así que, **en atención a los derechos comunicacionales de la niñez y la adolescencia** contemplados en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley Nacional n° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otras normas nacionales y provinciales, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (**UNICEF**), la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (**AFSCA**), el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (**CONACAI**), y la **Defensoría del Público** de Servicios de Comunicación Audiovisual, **sumamos y coordinamos esfuerzos para dar a conocer e impulsar el cumplimiento de esos derechos.**

Este trabajo busca, por lo tanto, difundir entre los y las profesionales de la comunicación las previsiones legales disponibles, que no son otra cosa que derechos instituidos formalmente que deben ser garantizados en conjunto por el Estado y los actores de la comunicación. En el mismo sentido, buscamos reflexionar sobre el tratamiento que tienen actualmente la niñez y la adolescencia en la comunicación audiovisual, y fomentar prácticas periodísticas que los tomen en cuenta como una referencia ineludible.

Martin Sabatella  
**AFSCA**

Lic. Cynthia Ottaviano  
**Defensoría del Público**

Andrés Franco  
**UNICEF**

# 1

## DERECHOS DE LA NIÑEZ: OBLIGACIONES DE LOS Y LAS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN

© UNICEF/NYHQ2004-2027/PIROZZI



## ¿POR QUÉ HABLAMOS DE “DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA” EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN?

Gran parte de la comunicación periodística habitual reproduce y refleja la discriminación que padecen chicas, chicos y adolescentes en nuestra sociedad. Este segmento de la población, que salvo en el caso de los adolescentes estudiantes casi no tiene instancias de representación social, no es tomado como un actor social en paridad con los demás, con su capacidad de hacer aportes al conjunto que integra e involucrarse, opinar y decidir sobre los asuntos que le conciernen. Como afirma la organización internacional *SavetheChildren*, **nuestras sociedades son “adultocéntricas”**: organizadas y pensadas por adultos, en función de sus intereses y obligaciones, sobre todo para garantizar las condiciones de la productividad que el sistema les impone.

Por lo común, los medios reproducen el esquema según el cual la niñez y adolescencia deben ser objeto de control de los adultos, a quienes se considera portadores de una suerte de derecho “natural” a decidir por ellos inclusive sin pedirles opinión en los asuntos en los que, según su nivel de desarrollo, tienen derecho a darla.

El debate en Argentina a fines de 2012 sobre el derecho a votar desde los 16 años dejó a la vista una gama de prejuicios y estereotipos que tuvo gran espacio en medios de difusión. Por ejemplo, muchos comunicadores



NO REFORZAR EL ESTEREOTIPO DE UNA SUPUESTA “ADOLESCENCIA CRIMINAL”: LA AFIRMACIÓN PERIODÍSTICA FRECUENTE SOBRE UN AUMENTO DE ACTOS DELICTIVOS COMETIDOS POR PERSONAS CADA VEZ MÁS JÓVENES NO TIENE SUSTENTO ESTADÍSTICO. SÍ HAY HECHOS AISLADOS DE NIÑOS DE CORTA EDAD QUE COMETEN VIOLENCIA, PERO NO HAY NINGUNA CURVA QUE SOSTENGA LA IDEA DE QUE EXISTE UNA TENDENCIA O FENÓMENO CUANTITATIVAMENTE SIGNIFICATIVO.





NO NOMBRAR A NINGUNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE DE UNA MANERA DIFERENCIADA DEL RESTO, ES DECIR DISCRIMINATORIA, POR PADECIMIENTOS FAMILIARES O SOCIALES, POR SER VÍCTIMA DE DELITOS O POR ESTAR ACUSADA/O DE ROMPER CON LA LEY. POR ESO ES ACONSEJABLE ERRADICAR LA PALABRA MENOR DE MIS COBERTURAS.

pusieron en duda las capacidades de los jóvenes para sufragar, con lo cual –y por contraposición– se estaba definiendo, extraña y automáticamente, a los adultos como capaces, informados, sabientes e infalibles al votar.

Por otro lado, la mayoría de los contenidos mediáticos conciben a la niñez y adolescencia únicamente como consumidores; y muchos se transmiten sin tomar en cuenta la incidencia y consecuencia de los mensajes violentos y sexualmente explícitos para chicos y chicas.

Además, una parte significativa de la niñez es tratada de manera diferente a la “común” o “normal”: la denominada “minoridad”, que es el segmento de niñas, niños y adolescentes, generalmente pobres, que son víctimas de violaciones a la ley o de formas variadas de abandono, o que están acusadas de entrar en conflicto con la ley penal.

Las propuestas recurrentes para bajar la ley de imputabilidad penal, que muchos medios formulan por su cuenta o reproducen a destajo, se expanden sin tomar en cuenta voces alternativas y sin conocimiento del contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas asociadas, como las llamadas “reglas de Beijing”, en las que la comunidad internacional postula la responsabilización expresa de los adolescentes por infracciones a la ley pero postula la privación de la libertad **solo para casos extremos** y por el menor tiempo posible, sobre una base

de factores, soportes teóricos y estudios que es imprescindible conocer para un tratamiento responsable del tema.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y las leyes a las que se refiere directa e indirectamente en su articulado, así como el contexto dado por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos, constituyen un conjunto que promueve fuertemente la **participación** y el **involucramiento** de chicas, chicos y adolescentes en la comunicación.

Esta participación e involucramiento debe verse con dos perspectivas diferenciadas: **como receptores críticos** de los mensajes de los medios, tal como establece la Ley de Educación Nacional; y como **actores o generadores de esos mensajes** en los asuntos que les conciernen, según su nivel de desarrollo y tomando como referencia principios básicos como el derecho a buscar información y a difundirla.

Como se ve, existe un conjunto normativo que crea gran cantidad de obligaciones a los licenciarios de servicios de comunicación audiovisual. A continuación

explicaremos las leyes y tratados vigentes más importantes.

## LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los derechos comunicacionales de chicas, chicos y adolescentes fueron planteados como un imperativo para la democracia y asumidos por el Estado argentino desde 1994. En términos generales, están descriptos en la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**<sup>1</sup>, el tratado internacional aprobado por Argentina e incorporado a la Constitución Nacional en la reforma de 1994.

En el **artículo 2**, los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos previstos en la Convención, sin ninguna excepción y afirman que *“tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”*.

1. Disponible en:  
[http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_MNcdn.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNcdn.pdf).

Estos enunciados generales incluyen el ámbito de la comunicación y, dentro de él, a la libertad de expresión. “Los Estados Partes –dice el **artículo 12**– **garantizarán al niño** que esté en condiciones de formarse un juicio **propio el derecho de expresar su opinión libremente** en todos los asuntos que afectan al niño, **teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño**, en función de la edad y madurez”.

El **artículo 13** contiene la disposición específica: “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o cualquier otro medio elegido por el niño”. También determina limitaciones a este derecho, aunque “serán únicamente las que la ley provea y sean necesarias: a) para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”.

La CDN prevé otras obligaciones para los Estados Parte en el **artículo 17**, dado que “reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y **velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales**, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”.

Así, Argentina asumió una serie de responsabilidades, varias de las cuales están reflejadas en la ley 26.522 y en otras vinculadas a ella. Entre esas responsabilidades, figura la de alentar a los medios de comunicación a “difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño”, en consonancia con el artículo 29 de la CDN, que define las orientaciones generales para la educación, entre las cuales figura **inculcar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales**, así como inspirar “un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”.



ASUMIR QUE LOS MEDIOS Y COMUNICADORES  
**SOMOS ACTORES CON RESPONSABILIDAD SOCIAL.** POR ESO ES TRASCENDENTE  
 CONOCER Y HACER CONOCER ENTRE  
 LOS COLEGAS LA CONVENCIÓN SOBRE  
 LOS DERECHOS DEL NIÑO, LA LEY DE  
 PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS  
 DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
 Y LA LEY DE SERVICIOS DE  
 COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL,  
 ADEMÁS DE LAS OTRAS LEYES  
 VINCULADAS.

El artículo 17 compromete a los Estados a promover la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de los materiales de interés social y cultural para chicas, chicos y adolescentes, y también establece que **“alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena”**. Asimismo, continúa, los Estados promoverán directrices para “proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar”.

Hay otras disposiciones de la CDN que involucran en general a la actividad de la comunicación, en combinación con otros ámbitos. El **artículo 24** dice que los Estados deben *“asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos”*.

También el **artículo 42** tiene requerimientos en el ámbito de la comunicación a favor de chicas, chicos y adolescentes, ya que los Estados *“se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños”*.



ASEGURAR QUE LAS CHICAS, CHICOS Y ADOLESCENTES QUE PRESTAN SU IMAGEN Y VOZ PARA UNA COBERTURA TENGAN CONOCIMIENTO Y ENTENDIMIENTO PLENO DE LO QUE SIGNIFICARÁ SU DIFUSIÓN POR MEDIOS AUDIOVISUALES. CHICOS, CHICAS Y ADOLESCENTES DEBEN AUTORIZAR EXPLÍCITAMENTE ESA DIFUSIÓN Y, EN EL CASO DE NIÑAS Y NIÑOS, TAMBIÉN DEBEN AUTORIZAR LOS ADULTOS RESPONSABLES.

## LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

La **Ley Nacional n° 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA)**<sup>2</sup> fue aprobada en octubre de 2009 por el Congreso Nacional, luego de un largo proceso de debate, con foros en todo el territorio nacional. Tras la aprobación, cada uno de los actores implicados –partiendo de sus posturas, propósitos e intereses, fueran favorables o contrarios a la norma– hizo su propia elección para comunicar el contenido de la LSCA y calcular sus efectos. Esto no debe sorprender, ya que es propio de cualquier acontecimiento que ingrese a la agenda pública.

Del mismo modo, cada medio eligió puntos específicos de la LSCA para presentarlos al público, y adoptó una forma y un lenguaje para hacerlo. La materia controversial que aborda y los cambios que propone sobre la posesión de licencias de radio y televisión determinaron la selección de los ejes que realizó cada actor de la comunicación para difundir y debatir.

Esta situación, sumada a su amplio alcance temático, implicó que la ciudadanía (y muchos profesionales de la comunicación) conozca solo algunas referencias parciales de unos pocos principios generales y disposiciones particulares. Es por eso fundamental recordar que **la LSCA consagra una serie extendida de derechos**, que no estaban reconocidos hasta antes de la sanción.

2. Disponible en: <http://www.afsca.gob.ar/web/ley26522.pdf>.

Un ejemplo de esto es la reserva de un tercio del espectro radioeléctrico, que es un bien público y finito, para el sector de las emisoras privadas sin fines de lucro, conocidas como **comunitarias**. Otro es la disposición para que los pueblos originarios puedan acceder a frecuencias de radio y televisión con aportes presupuestarios estatales.

La LSCA es especialmente novedosa en relación a los **derechos del público**, en primer término sobre el acceso a la información. Luego hay previsiones específicas para diversos sectores de la sociedad, con una **atención muy especial a los derechos de las minorías**.

Así, en el **artículo 2** se sostiene que *“la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones”*.

A su vez, en los objetivos de la norma establecidos en el **artículo 3**, se explicitan **“la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos”** y la *“construcción de una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías”*.



TOMAR A LAS CHICAS, CHICOS Y ADOLESCENTES COMO FUENTE DE INFORMACIÓN EN LOS ASUNTOS QUE LES CONCIERNEN. LOS ADULTOS NO DEBEN HABLAR EN SU REPRESENTACIÓN.





RECORDAR QUE CUANDO UNA CHICA, CHICO O ADOLESCENTE ENTRA EN CONFLICTO CON LA LEY ES PRODUCTO DE UN ENCADENAMIENTO PREVIO DE FALLOS Y PROBLEMAS NO RESUELTOS EN SU FAMILIA, EN SU COMUNIDAD, POR PARTE DEL ESTADO Y POR PARTE DE TODA LA SOCIEDAD.

## Disposiciones específicas sobre niñez y adolescencia

Los derechos comunicacionales de chicas, chicos y adolescentes también están presentes en esta ley por donde se la mire: en cada una de sus definiciones generales (derechos de toda persona, rechazo a toda discriminación) y en disposiciones particulares.

Así, el **artículo 17** dispuso la **creación del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia**:

**ARTICULO 17.** – Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia. La autoridad de aplicación deberá conformar un Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, multidisciplinario, pluralista, y federal integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niños, niñas y adolescentes.

Su funcionamiento será reglamentado por la autoridad de aplicación de la ley. El mismo tendrá entre sus funciones: a) La elaboración de propuestas dirigidas a incrementar la calidad de la programación dirigida a los niños, niñas y adolescentes; b) Establecer criterios y diagnósticos de contenidos recomendados o prioritarios y, asimismo, señalar los contenidos inconvenientes o dañinos para los niños, niñas y adolescentes, con el aval de argumentos teóricos y análisis empíricos; c) Seleccionar con base en un modelo objetivo de evaluación, los proyectos que se presenten al Fondo de Fomento Concursable previsto en el artículo 153; d) Propiciar la

realización de investigaciones y estudios sobre audiovisual e infancia y de programas de capacitación en la especialidad;

El **artículo 68** establece una serie de **pautas de protección de la niñez ante los contenidos que puedan ofenderla o dañarla:**

**ARTICULO 68.** – *Protección de la niñez y contenidos dedicados.*<sup>83</sup> En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a las siguientes condiciones: a) En el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público; b) Desde las 22.00 y hasta las 6.00 horas se podrán emitir programas considerados aptos para mayores.

En el comienzo de los programas que no fueren aptos para todo público, se deberá emitir la calificación que el mismo merece, de acuerdo a las categorías establecidas en este artículo.

Durante los primeros treinta (30) segundos de cada bloque se deberá exhibir el símbolo que determine la autoridad de aplicación al efecto de posibilitar la identificación visual de la calificación que le corresponda.

En el caso en que la hora oficial no guarde uniformidad en todo el territorio de la República, la autoridad de aplicación modificará el horario de protección al menor que establece este artículo al efecto de unificar su vigencia en todo el país.

No será permitida la participación de niños o niñas menores de doce (12) años en programas que se emitan entre las 22.00 y las 8.00 horas, salvo



PRESERVAR LA IDENTIDAD DE CHICOS,  
CHICAS Y ADOLESCENTES INVOLUCRADOS  
EN CONFLICTOS PENALES O SOCIALES.  
ESTO INCLUYE NO DAR REFERENCIAS SOBRE  
SU ESCUELA O SU CASA QUE PERMITAN  
IDENTIFICARLA/O INDIRECTAMENTE.



que éstos hayan sido grabados fuera de ese horario, circunstancia que se deberá mencionar en su emisión. La reglamentación determinará la existencia de una cantidad mínima de horas de producción y transmisión de material audiovisual específico para niños y niñas en todos los canales de televisión abierta, cuyo origen sea como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de producción nacional y establecerá las condiciones para la inserción de una advertencia explícita previa cuando por necesidad de brindar información a la audiencia (noticieros /flashes) pueden vulnerarse los principios de protección al menor en horarios no reservados para un público adulto.

El **artículo 70** abarca en general y se refiere en particular a chicas, chicos y adolescentes, al establecer que **toda la programación** de emisoras de radio y televisión **debe evitar cualquier forma de discriminación:**

**ARTÍCULO 70.** – *La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier*

*otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.*

Asimismo, el **artículo 71** expresa que **los licenciarios deben velar por el cumplimiento de varias leyes**, e incluye a la 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las definiciones generales del **artículo 81** sobre emisión de publicidad involucran obviamente a la niñez y adolescencia y tienen referencias específicas: **f)** No se emitirá publicidad subliminal entendida por tal la que posee aptitud para producir estímulos inconscientes presentados debajo del umbral sensorial absoluto; **g)** Se cumplirá lo estipulado para el uso del idioma y la protección al menor; **h)** La publicidad destinada a niñas y niños no debe incitar a la compra de productos explotando su inexperiencia y credulidad."



NO PROMOVER EL CONSUMISMO ENTRE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EXTREMAR LOS CUIDADOS RESPECTO DE LOS HORARIOS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ.

.....

DENUNCIAR LAS VULNERACIONES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. POR EJEMPLO, CUANDO ESTÁN PRIVADOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, NO ES SÓLO UN PROBLEMA PARA EL "FUTURO DEL PAÍS", ES UN PROBLEMA DEL PRESENTE DEL PAÍS, PORQUE LA PRIVACIÓN AFECTA A SUJETOS PLENOS DE DERECHO EN EL PRESENTE.

El **artículo 121** crea obligaciones específicas sobre niñez y adolescencia para las emisoras del sistema público, al determinar sus objetivos:

**ARTÍCULO 121.** –a) Promover y desarrollar el respeto por los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en las Declaraciones y Convenciones incorporadas a la misma; b) Respetar y promover el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico; c) Garantizar el derecho a la información de todos los habitantes de la Nación Argentina; d) Contribuir con la educación formal y no formal de la población, con programas destinados a sus diferentes sectores sociales; e) Promover el desarrollo y la protección de la identidad nacional, en el marco pluricultural de todas las regiones que integran la República Argentina; f) Destinar espacios a contenidos de programación dedicados al público infantil, así como a sectores de la población no contemplados por el sector comercial;

El **artículo 149** establece la facultad de la autoridad de aplicación de **otorgar servicios de FM a establecimientos del sistema educativo estatal**. El artículo siguiente dispone que estos servicios deben responder al proyecto pedagógico e institucional y contener al menos un 60% de programación propia. Además, podrán reproducir libremente la programación de las emisoras de radio y televisión argentina.

Por último, el **artículo 153** promueve **adoptar políticas para la promoción y defensa de la industria audiovisual nacional**, a través de medidas a favor de la conformación y desarrollo de conglomerados de producción de contenidos audiovisuales nacionales para todos los formatos y soportes. El inciso “g” tiene una disposición específica para la niñez: *“Desarrollar estrategias y coproducciones internacionales que permitan producir más televisión y radio de carácter educativo, cultural e infantil. A tal efecto deberá prever la creación de un Fondo de Fomento Concursable para la Producción de Programas de Televisión de Calidad para Niños, Niñas y Adolescentes.”*

## LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La **Ley Nacional 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**<sup>3</sup>, fue sancionada en 2005 e involucra profundamente la actividad comunicacional, por empezar porque el **artículo 2** señala como de aplicación obligatoria a la CDN, cuyos principios adopta. En consonancia con el tratado, destaca específicamente que *“las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos”*.

Además, el **artículo 24** tiene una referencia explícita sobre comunicación:

3. Disponible en: [http://www.derhuman.jus.gov.ar/pdfs/LEY\\_26061.pdf](http://www.derhuman.jus.gov.ar/pdfs/LEY_26061.pdf).

**ARTICULO 24.**– *DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:*

*a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés; b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.*

*Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.*

En el capítulo dedicado a las organizaciones no gubernamentales sobre niñez y adolescencia, el inciso e del artículo 66 establece una obligación también específica: **“e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernen como sujetos de derecho.”**

## LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

La Ley Nacional 26.206, de Educación Nacional<sup>4</sup>, a través de varias disposiciones y artículos, sostiene que **la formación de las personas está ligada estrechamente al acceso a la información** por todos los medios disponibles **y al desarrollo de capacidades para una recepción crítica** de los mensajes de los medios de comunicación.

4. Disponible en: [http://www.me.gov.ar/doc\\_pdf/ley\\_de\\_educ\\_nac.pdf](http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf).



NO UTILIZAR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO VEHÍCULOS PARA QUE LOS ADULTOS ADQUIERAN PRODUCTOS Y SERVICIOS.



NO RELEGAR A LAS CHICAS, CHICOS  
Y ADOLESCENTES A ESPACIOS REDUCIDOS,  
SECUNDARIOS O DE "COLOR".

.....

RECONOCER A LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES COMO SUJETOS PLENOS  
DE DERECHO: SON PERSONAS PLENAS HOY,  
NO SON "FUTURAS PERSONAS".

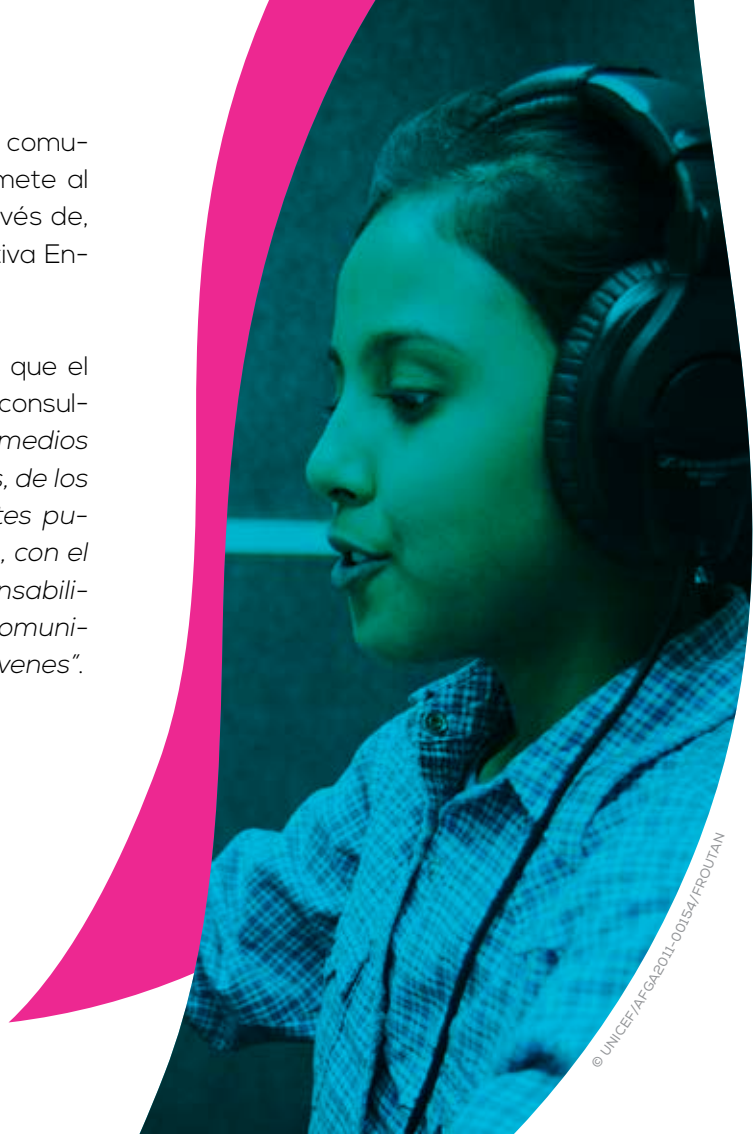
También se propone estimular la asimilación de conocimientos para que chicas, chicos, adolescentes y jóvenes tengan la posibilidad de expresarse en los diversos formatos de la comunicación y la información, lo cual está en línea con la CDN y la LSCA. Así, el **artículo 11** de la norma, al definir los fines y objetivos de la política educativa nacional, incluye ***"desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la comunicación y la información"***.

Otro objetivo es *"comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmitan"*. Y también incorpora una disposición general que incluye la comunicación y su recepción, pues establece *"promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación"*.

En el capítulo referido a la educación primaria, el **artículo 27** determina *"generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos"*. En el mismo sentido, para la educación secundaria, la ley dispone en el **artículo 30** *"desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación"*.

La norma incluye provisiones referidas a la comunicación y la educación. Al respecto, compromete al Estado a generar contenidos educativos a través de, por ejemplo, el portaleduc.ar y la señal educativa Encuentro, como dice el **artículo 102**.

Por último, además, el **artículo 103** dispone que el Ministerio de Educación conforme un consejo consultivo *“constituido por los representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, de los organismos representativos de los anunciantes publicitarios y del Consejo Federal de Educación, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes”*.



# 2

## CRITERIOS DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DESTINADOS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Estos criterios son producto del debate y acuerdo de las instancias gubernamentales y organizaciones sociales agrupadas en el **Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia**. No se trata de una receta acabada, sino de una base para construir medios audiovisuales de calidad para la niñez y la adolescencia. Están disponibles *online* en: <http://www.consejoinfancia.gov.ar/?p=1073>.

**1. Promoción, protección y defensa de los derechos.**

Contenidos de la programación compatibles con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sus principios, fundamentaciones y regulaciones (en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley Nacional 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como sus variantes provinciales, la Ley Nacional n° 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Ley Nacional 26.206, de Educación Nacional).

**2. Diversidad.** Incorporación de la diversidad en sus dimensiones: cultural, de género, de ideas y formas de entender el mundo, de capacidades, contextos sociales y realidades socioeconómicas, crecidos, orígenes, rasgos físicos y lenguas. En la grilla

de programación ha de estar presente, también, la diversidad de géneros, estéticas, formatos y procedencia, fuente u origen de los contenidos.

**3. Federalismo.** Promoción del respeto y la presencia en pantalla de las realidades de las diferentes regiones y provincias del país, impulsando especialmente una producción de contenidos de carácter federal.

**4. Voz propia.** Inclusión de las perspectivas de niñas, niños y adolescentes, a través de sus voces, opiniones, intereses y puntos de vista, prestando atención a las diferencias originadas en su pertenencia social, evitando la estigmatización y propiciando una contribución activa de ellos en la generación de los contenidos.

**5. Dignidad.** Incentivo de la autoestima y promoción de la integridad y el respeto a la identidad, evitando situaciones de humillación o ridiculización, la transmisión de prejuicios y estereotipos o cualquier otra forma de discriminación. Contribución a la comprensión social de niñas, niños y adolescentes como sujeto de derecho. La violencia física o simbólica no debe ser apelada como forma de entretenimiento o como vía eficaz de resolución de conflictos.





## DENUNCIAS, CONSULTAS Y RECLAMOS

Para denunciar interferencias e infracciones de contenidos en medios audiovisuales puede visitar la web del **AFSCA**: [www.afsca.gob.ar](http://www.afsca.gob.ar) o llamar al **0810-222-6633**, de lunes a viernes de 9.30 a 17.00 h.

También puede hacer su reclamo en la web de la **Defensoría del Público**: [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar).

Además, puede consultar la página del **Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión**: [www.obserdiscriminacion.gob.ar](http://www.obserdiscriminacion.gob.ar). Reciben reclamos por mensajes y contenidos discriminatorios.

- 6. Hábitos saludables.** Producción y difusión de mensajes apropiados al público al que van dirigidos desde el punto de vista cognitivo, emocional y de desarrollo, evitando incentivar el consumismo y las conductas destructivas y auto-destructivas. Promoción de hábitos de cuidado del cuerpo y el ambiente, evitando la emisión de mensajes que inciten a una nutrición de baja calidad y al consumo de sustancias tóxicas y/o psicoactivas. Exclusión de estereotipos corporales que puedan llevar a afecciones derivadas de trastornos alimenticios.
- 7. Identidad.** Integración de las particularidades locales y la cultura propia de cada región del país, promoviendo el respeto y la difusión de las diversas lenguas en uso en nuestro territorio nacional. Los contenidos audiovisuales deben tender a afianzar los vínculos que niñas, niños y adolescentes tienen con sus comunidades.
- 8. Capacidad crítica.** Estímulo de la capacidad de observar y analizar críticamente las representaciones de la realidad que ofrecen los medios de comunicación, propiciando la reflexión, la creatividad y la imaginación.

9. **Curiosidad.** Fomento de la creatividad e incentivo del interés por la investigación, la experimentación, el placer del descubrimiento, la búsqueda del conocimiento y todos los lenguajes artísticos.
10. **Participación.** Promoción de la construcción de ciudadanía mediante el ejercicio de los derechos, la participación, la organización social y los valores de la cultura democrática.
11. **Información.** Acceso a información local, nacional e internacional, contextualizada y adaptada a la comprensión de niñas, niños y adolescentes, que aporte a la comprensión de los procesos sociales en esas tres instancias, evitando la morbosidad e imágenes crueles y escenas violentas que no resulten imprescindibles para el conocimiento del hecho noticioso. Observación de la protección integral en las noticias que involucren a niñas, niños y adolescentes, no aportando datos que permitan su identificación pública en situaciones de violencia.
12. **Recreación.** Impulso a la diversión, al tiempo libre, al esparcimiento saludable, al juego, incentivando a la actividad física, más allá de las pantallas y las tecnologías.
13. **Audiencias.** Distinción de las diferentes edades, posibilitando identificar los grupos etarios a los que se dirige la programación, tanto por los temas como por los tratamientos elegidos. Consideración responsable sobre la posibilidad de que los contenidos audiovisuales lleguen aun público de menor edad al identificado como destinatario.
14. **Producción.** Jerarquización de la producción dirigida a los niños, niñas y adolescentes como una especialidad compleja, que debe reunir los mayores estándares en materia de los recursos invertidos, latecnología utilizada, la actualidad de temas y abordajes, el tratamiento técnico y estético y la creatividad y originalidad puestas de manifiesto. Observación estricta de las normativas respecto del trabajo infantil cuando participen niños en las producciones audiovisuales.

# 3

## RECOMENDACIONES PARA ABORDAR LAS TEMÁTICAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



© UNICEF/AFGA2011-00152/EROUTAN

Informar acerca de la infancia y la juventud significa asumir retos especiales. Estas pautas y recomendaciones fueron concebidas a partir del principio rector de servir al interés público tomando en cuenta los derechos de la niñez y adolescencia.

1. Tenga en cuenta que la **dignidad** y los derechos de la infancia deben respetarse en cualquier circunstancia.
2. Al entrevistar e informar acerca de un chico o chica tenga especialmente en cuenta **su derecho a la intimidad y confidencialidad**, a que sus opiniones sean escuchadas, a tomar parte en las decisiones que les afectan y a ser protegidos frente al daño y las represalias reales o potenciales. A su vez, es fundamental situar siempre la historia o la imagen del niño o niña dentro de su contexto real.
3. **Los intereses del niño o niña prevalecen** sobre cualquier otra consideración, **inclusive sobre la voluntad de denunciar** las cuestiones que afectan a la niñez y de promover sus derechos. Cuando tenga dudas acerca de eventuales riesgos para el chico o chica, por muy interesante que la historia pueda resultar, informe solo acerca de la situación

## AFSCA

La **Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)** es un organismo descentralizado y autárquico creado a partir del artículo 10 de la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA). Su función principal es aplicar, interpretar y hacer cumplir la nueva ley. En 2012 se designó presidente del Directorio de la AFSCA a Martín Sabbatella.

Las claves de la misión de la AFSCA incluyen:

- Garantizar el derecho a la información.
- Evitar la formación de monopolios y diversificar los prestadores.
- Asegurar frecuencias y espacios audiovisuales que garanticen la pluralidad.
- Fomentar contenidos diversos.
- Incentivar la producción local.
- Abrir y poner en circulación un registro público de prestadores.

general con respecto a la niñez y adolescencia en lugar de referirse a un niño o niña en concreto.

4. Recuerde que el lugar en donde debe estar todo niño es con su familia, y **sus únicas obligaciones son estudiar, jugar, ser feliz, y tener todas las oportunidades para desarrollarse**. Cualquier excepción a esto es una anomalía que debería ser contextualizada y explicada (y denunciada, si es necesario), cuidando no prejuizar ni criminalizar la pobreza. No estigmatice aún más al chico o chica: **evite valoraciones o descripciones que le expongan a sufrir represalias**, en especial daños físicos o psicológicos adicionales, o a padecer de por vida maltrato, discriminación o rechazo por parte de su comunidad.
5. Tenga en cuenta que **las niñas son quienes tienen más vulnerados sus derechos**. Por eso es importante considerar siempre las **graves disparidades de género** que existen en la sociedad argentina y recomendable hablar de niños y niñas.
6. Contribuya a cumplir el **derecho de niños y niñas a que su opinión sea tenida en cuenta** conforme a su edad y grado de madurez, así como el de **poder expresarse libremente**. En muchos casos los

mejores especialistas en niñez y adolescencia son los mismos chicos. Por eso es muy importante escucharlos y visibilizarlos en los casos y notas que hablan de ellos. Esto no exime a los y las comunicadoras de corroborar la veracidad de aquello que el niño o niña declara, ya sea con otros chicos, con un adulto o con ambos; ni tampoco de su deber de protegerlos frente a cualquier peligro y ayudarlos en caso de que sea objeto de difamación o represalias.

7. En algunos casos es particularmente necesario preservar la identidad de chicos y chicas. Cambie siempre el nombre y proteja el rostro cuando sean:
  - a. Víctimas de maltrato o explotación sexual.
  - b. Perpetradores de actos de maltrato físico o sexual.
  - c. Seropositivos, enfermos o fallecidos de SIDA, a menos que el niño o niña o un familiar haya consentido sobre la base de la información correcta.
  - d. Imputados o condenados por un delito.

### Las palabras crean realidad: cuide cómo se refiere a los niños, niñas y jóvenes

Es importante tener en cuenta que **ciertos modos de nombrar a las personas pueden estigmatizar**

**y estereotipar** a algunos grupos sociales reforzando, involuntariamente, una mirada punitiva.

En este sentido, hablar de *menor* implica la falsa idea de que hay dos infancias distintas y opuestas: la del *menor* (en condiciones “desfavorables” y debe ser objeto de “protección”) y la del niño o niña (en un contexto familiar “adecuado” y “correcto” y por lo tanto fuera del sistema de asistencia tutelar). El *menor* siempre es definido por sus carencias y el niño por sus virtudes.

Las expresiones *menores delincuentes* (o *adolescentes delincuentes*, *precoces delincuentes*, etc.) están revestidas de un sentido peyorativo que define a los adolescentes a partir de una conducta o un comportamiento, reforzando así prejuicios, estigmas y desigualdades sociales. **No las utilice** para referirse a **adolescentes en conflicto con la ley penal**, ya que remiten al sistema del *patronato* que los considera “objetos” y no sujetos de derechos, como los concibe la CDN. Por eso, utilice expresiones que definan la situación en la que se encuentran los jóvenes o los actos que han cometido en lugar de “demonizarlos” o “marginarlos” por su conducta. Las expresiones más

adecuadas son *adolescentes en conflicto con la ley penal*, *adolescentes infractores* o *adolescentes que cometieron delitos*<sup>5</sup>.

En ese mismo sentido, tenga en cuenta que un adulto tiene la capacidad y voluntad para elegir su modo de vida, pero un chico o chica no. Por eso, hablar de *prostitución infantil* no es correcto. Si es correcto hablar de **explotación sexual** o **explotación sexual comercial infantil**. Lo mismo ocurre con otras expresiones como *trabajo infantil* en lugar de **explotación laboral**.

Igual sucede con la expresión *niños de la calle*. Los niños y niñas pertenecen a un hogar, a una familia. En todo caso lo que ocurre es que una serie de situaciones los han llevado a estar **en situación de calle**. Así, no son *niños discapacitados* sino **con una discapacidad**, o **viviendo con VIH**. etc.

5. Fuente: Glosario Periodismo Social. Disponible en: [www.periodismosocial.org.ar/glosario.cfm?lt=M&startrow=7](http://www.periodismosocial.org.ar/glosario.cfm?lt=M&startrow=7). [Consultado el 20-11-2012.] Y Glosario ANDI Brasil. Disponible en: [www.andi.org.br](http://www.andi.org.br).

# 4

## RECOMENDACIONES PARA INCLUIR LA VOZ DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS COBERTURAS



Al entrevistar a los niños y niñas deben aplicarse los mismos principios que cuando se entrevista a un adulto, cuidando que los chicos y las chicas comprendan qué se espera de ellos.

Las recomendaciones son las siguientes:

1. **Escuche a los chicos con sensibilidad.** Esto implica no sólo escuchar sus palabras, sino también tener en cuenta sus sentimientos y la manera en que los pueden afectar los temas tratados.
2. Asegúrese de que el niño o niña y su familia son conscientes de que hablan con un periodista. **Explíqueles el propósito de la entrevista** y el uso que se pretende hacer de ella.
3. **Cuide el cómo y dónde tiene lugar la entrevista.** Reduzca la cantidad de fotógrafos y entrevistadores al mínimo. Cerciórese de que el chico o chica se encuentra cómoda y que puede relatar su vivencia libre de cualquier presión externa, incluyendo la que pueda ejercer usted. A la hora de elegir las imágenes o sonidos de fondo para la entrevista, piense en cómo pueden afectar al protagonista, a su vida y a su historia. Asegúrese de que el hecho de mostrar su casa, la comunidad o el entorno en que vive no le supone ningún riesgo ni le afecta de forma negativa.
4. **Póngase en el lugar de los chicos y chicas,** intente recordar cómo se sintió en su infancia. Por ejemplo: ¿los adultos lo tomaban en serio? ¿Cuáles eran las cualidades de los adultos que hacían que usted, en

## DEFENSORÍA DEL PÚBLICO

### La Defensoría del Público

promueve, difunde y defiende el derecho a la comunicación democrática de los oyentes y televidentes de toda la Argentina. Recibe y canaliza consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión para que sus derechos sean respetados, tal cual lo expresa la LSCA.

En noviembre de 2012, la licenciada Cynthia Ottaviano fue designada Defensora del Público. Como indica el artículo 20 de la LSCA, su candidatura fue propuesta por la Comisión Bicameral y aprobada por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados: recibió más de 800 adhesiones.



- su infancia, se sintiera en libertad y cómodo para hablar con ellos?
5. **Elija protagonistas diversos:** no discrimine por razón de sexo, raza, religión, posición, formación o aptitudes físicas. Además, es mejor que las entrevistas sean grupales antes que individuales.
  6. **Evite la puesta en escena:** no pida a un niño o niña que relate o interprete hechos ajenos a su propia vivencia.
  7. **Obtenga el permiso del chico o chica y su familia** antes de realizar cualquier entrevista, filmación o fotografía, preferentemente por escrito y en circunstancias que garanticen que el niño y su familia no actúan bajo coacción y entienden que el relato en el que participan puede ser difundido a nivel local y mundial. Por lo general, esto sólo es posible si la autorización se solicita en el idioma del niño o niña y la decisión se toma conjuntamente con un adulto en el que éste confía.
  8. Consulte a las personas más cercanas al chico o chica, que conocen su situación, para **evaluar las posibles derivaciones políticas, sociales y culturales del reportaje.**
  9. **Pregúnteles cómo quieren ser nombrados** en la

entrevista (con sus verdaderos nombres o con nombres ficticios). Siempre que haya dudas, lo mejor es usar nombres ficticios. También debe preguntarles si quieren ser fotografiados y si quieren ser identificados en la foto (ver capítulo 5). La oportunidad del anonimato puede, en ocasiones, permitir a los chicos expresar sentimientos u opiniones que de otro modo no se animarían a decir.

10. **Utilice lenguaje y explicaciones simples y claras** que puedan ser entendidas por todos. Los chicos y chicas están acostumbradas a que los adultos les hagan preguntas todo el tiempo (maestros, padres, etc.) y muchas veces, a la hora de contestar, piensan cuál es la “respuesta adecuada” que deben dar. Por eso es importante ayudarles a relajarse y explicarles que una entrevista no es un examen, sino una forma de conocer sus opiniones y puntos de vista. En ese mismo sentido, es importante que las preguntas sean claras y abiertas, y que los chicos tengan todo el tiempo necesario para responderlas, sin interrupciones. Las preguntas pueden repetirse en otros términos para verificar que comprendieron lo que se estaba preguntando. Si el niño está cómodo durante la

entrevista irá revelando cómo se encuentra, pero puede sentirse presionado con preguntas directas sobre sus sentimientos.

**11. No hiera la sensibilidad del niño o niña:** evite preguntas, opiniones o comentarios que les enjuicien o sean insensibles a sus valores culturales, que les pongan en peligro o puedan humillarles o que reaviven su dolor y su pesar ante el recuerdo de vivencias traumáticas. Si está explorando un tema delicado y muy personal, que afecta directamente a los chicos entrevistados (discriminación, problemas familiares, violencia, situación de calle, etc.) necesita gran sensibilidad. Un niño no tiene el deber de revelar su experiencia personal a un periodista aunque algunas veces quiera hacerlo. En esos casos lo ideal es que los propios chicos puedan sugerir el tema. Por eso es fundamental explicar qué se hará con el material, discutir con los chicos las consecuencias y chequear si quieren que lo que relataron se haga público.

**12. Avise cuando va a finalizar la entrevista** para que puedan agregar lo que quieran antes de terminar. Vuelva a preguntarles si hay algo que no quieren que sea publicado: tal vez sienten que lo que dijeron

puede herir a alguien o comprometerlos. Por eso, discuta con ellos las mejores opciones para publicar lo que contaron, por ejemplo, cambiar los nombres y omitir detalles que permitan identificarlos; también acepte que los chicos pueden no querer que el material se publique. Pregúnteles también cómo se sintieron durante la entrevista y permítales que hagan sugerencias.

**13. Después de la entrevista, informe a los chicos y chicas sobre la publicación de la nota.** Envíeles copias del material tal como será presentado finalmente y consúlteles qué opinan de lo publicado (qué les gustó y qué no).



© UNICEF/AFGA2011-00159/FROUTAN

# 5

## RECOMENDACIONES PARA TRABAJAR CON LA IMAGEN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



© UNICEF/OPTA2001-00139/SABELLA

Tal como se dijo, al entrevistar o informar acerca de un niño o niña es necesario tener especialmente en cuenta **su derecho a la intimidad y confidencialidad** y a ser protegido frente al daño y las represalias reales o potenciales que una cobertura periodística pueda generar. Es evidente que, en estos aspectos, es vital el cuidado y la responsabilidad en el manejo y difusión de la imagen de chicos, chicas y adolescentes. A su vez, el tratamiento de las imágenes es vital para **garantizar la dignidad de chicos y chicas y la integridad de sus valores culturales**.

- 1. Sitúe siempre la imagen del niño o niña dentro de su contexto real.** No incluya variaciones o tratamientos digitales que alteren o estigmaticen sus condiciones sociales, ni ofendan sus creencias religiosas, políticas, etc. En el mismo sentido, no utilice efectos digitales para “afear” ni “embellecer” los contextos: la búsqueda del “efecto periodístico” no puede realizarse a costa de los derechos de chicos y chicas.
- 2. Pregunte a los chicos y chicas si quieren ser fotografiados** y si quieren ser identificados en la foto o video. Es necesario explicarles que en una foto publicada o en un video emitido pueden ser identificados por todas las personas que compren el diario o la revista o vean el programa. La protección y los derechos a la intimidad incluyen a los hijos e hijas de las personas “famosas”.

## UNICEF ARGENTINA

UNICEF está presente en Argentina desde 1985, trabajando para promover la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, ayudar a satisfacer sus necesidades más importantes y aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen el pleno desarrollo de sus capacidades. UNICEF Argentina trabaja desde el respeto y la valoración de la diversidad cultural, con enfoque de equidad de género, conjugando esfuerzos y voluntades para proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, conjuntamente con organismos del Estado y de la sociedad civil.

3. **No publique imágenes que puedan suponer un riesgo** para el niño o niña, sus hermanos o compañeros, incluso habiendo modificado u omitido los nombres u ocultado los rostros.
4. Cambie siempre el nombre y oculte el rostro de los niños y niñas si son:
  - a. Víctimas de maltrato o explotación sexual.
  - b. Acusados de realizar actos de maltrato físico o sexual.
  - c. Seropositivos, enfermos o fallecidos de SIDA, a menos que el niño o niña, un progenitor o tutor haya consentido sobre la base de la información correcta.
  - d. Imputados o condenados por un delito.
5. No utilice las imágenes obtenidas en otros contextos que no hayan sido autorizados por los chicos y chicas retratados. En todo caso, comuníquese nuevamente con ellos y consúlteles sobre los nuevos usos que desee darle a las imágenes.
6. No utilice recursos como el ocultamiento del rostro con técnicas como los denominados “mosai-

cos” o falta de luz, tampoco las distorsiones de voz, sobre todo en coberturas vinculadas con conflictos con la ley. La persona así expuesta tiende a ser emparentada por el público con acciones criminales.

7. Cuide las imágenes “casuales” para ilustrar, por ejemplo, una nota sobre el ciclo lectivo. Son aceptables siempre que los planos de niñas y niños no permitan identificarlos y asociarlos con situaciones conflictivas. Cuando las notas se refieren a hechos delictivos o conductas sociales problemáticas, criticadas o descalificadas, el cuidado con las imágenes “casuales” debe ser extremado. Tenga especialmente en cuenta que en una nota, por ejemplo, sobre consumo de drogas, las imágenes “casuales” no remitan a un único sector socioeconómico.

### **Las imágenes pueden contribuir para mejorar la sociedad**

La imagen, con su enorme pregnancia, es tan responsable como el texto de la propagación de los prejuicios, particularmente los sexistas, y se debe cuidar

del mismo modo. A continuación, algunas pautas a considerar en la edición fotográfica que contribuyen a eliminar estereotipos estigmatizantes.

- 1. Busque un equilibrio numérico entre los protagonistas masculinos y femeninos** de las imágenes. Por ejemplo: la policía no necesariamente debe estar representada por un varón, ni un docente debe ser obligatoriamente una mujer. Del mismo modo, las actividades profesionales deben ser representadas en porcentajes similares tanto por hombres como por mujeres.
- 2. Evite la representación de los papeles tradicionales** en las fotos o videos **sobre niños y niñas**. Por ejemplo: chicos jugando a la pelota y chicas con muñecas.
- 3. Evite la representación de los papeles tradicionales en el hogar**. Por ejemplo: mujeres cocinando y hombres leyendo el diario o viendo la televisión.
- 4. Incluya retratos e imágenes de las deportistas femeninas** en las coberturas de temas deportivos.
- 5. No abuse de las fotos de mujeres en traje de baño** al cubrir temáticas de turismo o playas.
- 6. No use imágenes de niños o adolescentes que tengan connotaciones sexuales<sup>6</sup>.**

6. Fuente: Periodismo Social y Alex Grijelmo, El estilo del periodista, Ed. Taurus, Buenos Aires, 1998.











Por una  
**Comunicación**  
**democrática**  
de la Niñez y  
la Adolescencia



**Afsca**

[www.afsca.gob.ar](http://www.afsca.gob.ar)

**Defensoría del público**

[www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar)

**Unicef**

[www.unicef.org.ar](http://www.unicef.org.ar)